

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R.C. de la C. 689

14 DE ENERO DE 2010

Presentada por el representante *Crespo Arroyo*

Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para derogar la R. C. Núm. 101 de 26 de junio de 1956, la cual asignó al Departamento de Agricultura de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para otorgar préstamos para la construcción, ampliación, mejora y/o reparación de ranchos para curar tabaco, por haberse constituido dicha actividad agrícola como una en desuso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la R. C. Núm. 101 de 26 de junio de 1956 se asignó al Departamento de Agricultura de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares para otorgar préstamos para la construcción, ampliación, mejora y/o reparación de ranchos para curar tabaco.

En adición, se creó en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico un Fondo Rotatorio de Préstamos para Ranchos de Tabaco. A dicho Fondo estaban supuestos a ingresar asignaciones futuras, los pagos de los referidos préstamos y cualquier donación que recibiera el Departamento de Agricultura de Puerto Rico con tal propósito.

También, se facultó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico para establecer las reglas y reglamentos convenientes y necesarios para el cumplimiento de la

Resolución Conjunta, incluyendo entre otras cosas, la fijación del límite máximo de los préstamos, las prioridades para su concesión, las garantías y/o seguros a requerirse, y las normas o especificaciones para los ranchos de tabaco que se construyan, amplíen, mejoren y/o reparen con préstamos otorgados a virtud de la misma.

Sin embargo, actualmente en Puerto Rico no se cultiva tabaco como se contempló en el siglo pasado. Por ello, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico no ve razón alguna para que se mantenga en funcionamiento un Fondo Especial para llevar a cabo una actividad agrícola en desuso. R. C. Núm. 101, antes citada, perdió total vigencia, es obsoleta e inaplicable, y por ello, debe ser derogada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se deroga la R. C. Núm. 101 de 26 de junio de 1956.
- 2 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 3 de su aprobación.